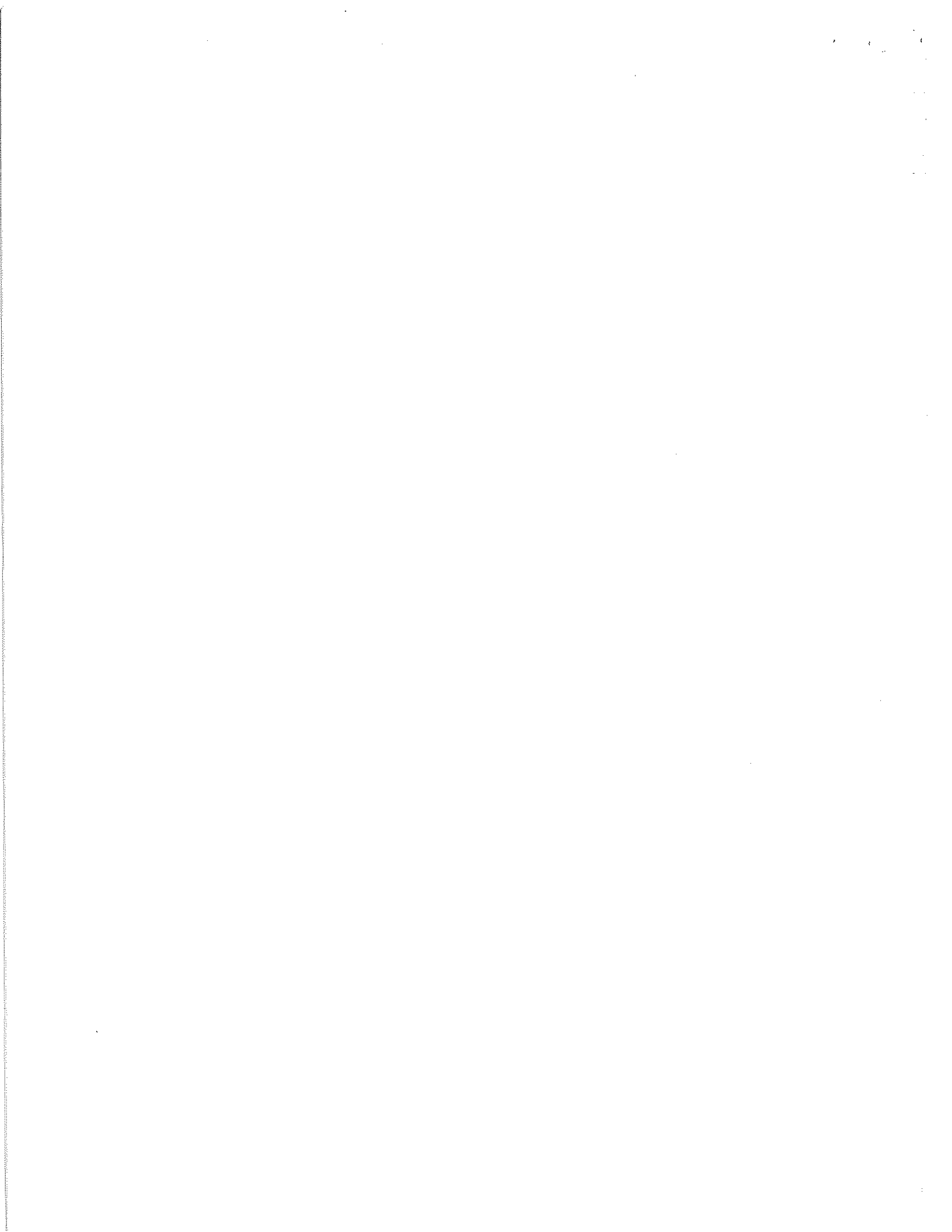


Ministerio de Agricultura
y Ganadería (MAG)



**CARTA DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y
FORESTAL “ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA”
Y
LA ASOCIACION COOPERATIVA DE LA REFORMA AGRARIA
CASAMOTA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
PARA LA PRODUCCIÓN DE GRANO DE MAIZ, PARA EL PROGRAMA
DE ABASTECIMIENTO NACIONAL PARA LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PAN) DEL PLAN DE AGRICULTURA
FAMILIAR (PAF)**

Santa Tecla, La Libertad, noviembre de 2011



NOSOTROS: JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de la ciudad de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en mi carácter de titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "**MAG**", cuyo Número de Identificación Tributaria es [redacted], personería que acredito con: **a)** El ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio del año dos mil diez, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO de fecha treinta y uno de mayo de ese mismo año, emitido por el señor Presidente de la República a efecto de nombrarme Ministro de Agricultura y Ganadería; y, **b)** La certificación del ACTA de las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de junio del mismo año; **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ALAS**, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en adelante denominado "**CENTA**", personería que acredito con: **a)** El ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número Cuatrocientos Sesenta y Dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal; en cuyo Artículo Uno de dicha Ley se establece que se crea el CENTA como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo

administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el Artículo Seis literal a) de dicha Ley, se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el Órgano Superior de Dirección de dicha Institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su Artículo Trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) El ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio del año dos mil diez, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO de fecha treinta y uno de mayo de ese mismo año, emitido por el señor Presidente de la República por medio del cual nombró al Ingeniero José Guillermo López Suárez, Ministro de Agricultura y Ganadería; c) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número CIENTO CUATRO de fecha tres de febrero del año dos mil once emitido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, de la que consta que fui nombrado para integrar en representación de dicho funcionario la Junta Directiva del CENTA, a partir de esa misma fecha; y por tanto con facultades para firmar el presente instrumento; dicha certificación ha sido extendida por el Licenciado Manuel Jacobo H., en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, **DANIEL MOREIRA SALMERON**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y representante legal de la **Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria "Casamota" de Responsabilidad Limitada**, en lo sucesivo la "**Asociación**", personería que acredito con : a) El Acta de Constitución de la Asociación, celebrada en cantón El Brazo, jurisdicción de San Miguel, a las trece horas y cuarenta minutos del día dos de junio de mil novecientos ochenta, de la cual se advierte que se organizó como una Asociación de Trabajadores Agropecuarios denominada "Asociación Campesina Hacienda Casamota", debidamente inscrita al Número CUARENTA Y SEIS del Libro Número

DOS de Inscripción del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el día cuatro de junio de ese mismo año; **b)** Certificación de Inscripción del Acta de Constitución de la Asociación, extendida por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el día cuatro de junio de mil novecientos ochenta; **c)** Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración de la Asociación, el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, de la que consta que en el Libro Número UNO de Actas de Asamblea General, se encuentra asentada el Acta Número SIETE, de las catorce horas del día veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, con el propósito de elaborar y aprobar los Estatutos de la Asociación, de los cuales se advierte que su actual denominación es **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE LA REFORMA AGRARIA "CASAMOTA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; que su domicilio es en [redacted], jurisdicción de [redacted], departamento de [redacted], que su duración es por tiempo indefinido; que dentro de sus objetivos tiene el de integrarse y colaborar en los planes y programas de desarrollo económico y social del gobierno central, de tal manera que la cooperativa sea un elemento dinámico y orientador del desarrollo nacional; que el gobierno, administración y vigilancia interna de la Asociación está a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; que la Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación, sus acuerdos obligan a todos sus miembros, siempre que se tomen de acuerdo con las leyes, reglamentos y dichos estatutos; que en dichas Asambleas se tratarán, entre otros asuntos, el de elegir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia; que el Consejo de Administración es el órgano responsable de la administración de la cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General, sus actuaciones serán siempre en forma colegiada, y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, uno o varios vocales y cinco vocales suplentes, electos para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos solamente por un período más; y, que entre las atribuciones del Presidente, se encuentra la de representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; **d)** Credencial extendida por el Jefe del Departamento de Asociaciones Agropecuarias, del Ministerio de Agricultura y

Ganadería, el día once de octubre de dos mil once, de la cual consta que la Asociación está inscrita y obtuvo su Decreto de personalidad jurídica el día cuatro de junio de mil novecientos ochenta bajo la siguiente Codificación: CUARENTA Y SEIS GUIÓN CERO DOS GUIÓN SR GUIÓN CERO CUATRO GUIÓN CERO SEIS GUIÓN OCHENTA, y que se celebró Asamblea General Extraordinaria el día veintinueve de septiembre de dos mil once, en la cual se acordó la reestructuración de los cuerpos directivos, en donde fui nombrado Presidente del Consejo de Administración y por lo tanto representante legal de la Asociación, hasta el día veintiséis de marzo de dos mil doce; e) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración de la Asociación, el día nueve de septiembre del año dos mil once, de la que consta que en el Libro Número CUATRO de Actas de Consejo de Administración, se encuentra asentada el Acta Número TRES, de folio Número CINCO, Punto Número CINCO de esa misma fecha, por medio del cual se acordó suscribir esta Carta de Entendimiento y autorizarme para suscribirla.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, está impulsando el Plan de Agricultura Familiar y Emprendedurismo Rural para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, en lo sucesivo "PAF", que tiene como finalidad, contribuir a la reducción de la pobreza rural mediante la generación de riqueza y bienestar de las familias en los territorios de El Salvador;
- II. Que dentro del PAF se encuentra el Programa de Abastecimiento Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, en lo sucesivo "PAN", que tiene por objetivo, incrementar la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos a través de la mejora de los sistemas de producción y abastecimiento de las familias pobres tanto urbanas como rurales; asimismo, el PAN será el responsable de garantizar la producción y abastecimiento de alimentos para la población, especialmente para las familias productoras rurales en condición de subsistencia;

- III. Que con el propósito de contar con grano de maíz, suficiente para abastecer la demanda nacional, se hace necesario impulsar su producción;
- IV. Que tanto el MAG, como la Asociación, tienen interés en unir esfuerzos para la producción de grano de maíz para consumo humano;
- V. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, "Enrique Álvarez Córdova", es una Institución Oficial Autónoma adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- VI. Que dentro de los objetivos estratégicos del CENTA está el contribuir al incremento de la producción y productividad del Sector Agropecuario y Forestal, mediante la generación y transferencia de tecnología apropiada para cultivos, especies animales y recursos naturales renovables, que posibiliten la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población, de las exportaciones y de la agroindustria local, propiciando incrementos de los ingresos netos de los productores.

POR TANTO,

con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL

"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

Y

**LA ASOCIACION COOPERATIVA DE LA REFORMA AGRARIA CASAMOTA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**PARA LA PRODUCCIÓN DE GRANO DE MAIZ, PARA EL PROGRAMA DE
ABASTECIMIENTO NACIONAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL (PAN) DEL PLAN DE AGRICULTURA FAMILIAR (PAF)**

la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

La presente Carta de Entendimiento, tiene por objeto fomentar la producción de grano de maíz para consumo humano, con el propósito de contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, y de asegurar la disponibilidad de grano de calidad en el mercado

El MAG entregará insumos agrícolas que consistirán en: 22 libras de semilla de maíz certificada y 4 quintales de fertilizante por manzana, a cada uno de los miembros de la Asociación interesados en participar en el Programa de abastecimiento Nacional para la Seguridad Alimentaria PAN.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- **Del MAG a través de la Dirección General de Economía la Agropecuaria**

1. Realizar la entrega de los insumos agrícolas antes mencionados, destinados para la producción agropecuaria, a cada uno de los miembros de la Asociación;
2. Llevar un control de las actas de entrega y recepción de insumos para producción agropecuaria, a efecto de elaborar las proyecciones respectivas de entrega de insumos a cada miembro de la Asociación;
3. Elaborar con base al numeral anterior, un informe o tabla de pronóstico de volumen de producción por asociado, para compartirlo con CENTA para su verificación en campo.

- **Del CENTA**

1. Brindar la asistencia técnica necesaria para la producción de grano de maíz para consumo;

2. Dar seguimiento a los cultivos para verificar su calidad y volumen de producción;
3. Confirmar, modificar o indicar un nuevo pronóstico de volúmenes de producción por cada asociado atendido; la base de este análisis en campo será el informe indicado en el número 3 de las obligaciones del MAG.

- **De la Asociación**

1. Recibir los insumos para la producción agropecuaria entregados por el MAG, para tal efecto cada asociado firmará un acta de Entrega y Recepción;
2. Permitir que el CENTA dé seguimiento a los cultivos, para verificar su calidad y volumen de producción, observando las indicaciones técnicas propuestas por los técnicos especialistas.

CLAUSULA TERCERA. DE LA COORDINACIÓN.

El MAG y el CENTA nombrarán un enlace técnico para el seguimiento a la ejecución de esta Carta de Entendimiento, quien facilitará a la Asociación la asesoría para la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas de este instrumento.

CLAUSULA CUARTA. DE LA UTILIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.

La Asociación podrá presentar esta Carta de Entendimiento para efecto de gestionar financiamiento bancario a los asociados que participen en este programa, preferentemente en el Banco de Fomento Agropecuario, pero en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o deducirse que el MAG o el CENTA responderán como deudor(es), codeudor(es), fiador(es) o cualquier otro tipo de garantía o fianza a favor de la Asociación.

CLAUSULA QUINTA. DE LA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La Asociación exonera al MAG y al CENTA de toda responsabilidad relacionada o derivada de este instrumento, o que adquiera dicha Asociación en el futuro, para la producción de grano de maíz, en el marco de esta Carta de Entendimiento.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá entenderse, considerarse o deducirse que entre la Asociación y el MAG y/o el CENTA existe relación de contratante(s) o contratista(s), de mandante(s) o mandatario(s), de patrono(s) o trabajador(es), por tanto el MAG y el CENTA no son responsables de los actos y decisiones de la referida Asociación relacionados con este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

La presente Carta de Entendimiento podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las partes, conforme lo demanden las actividades que se generen y se entenderán incorporadas al mismo.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las instituciones suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que pudieran surgir de la aplicación de la presente Carta de Entendimiento, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Señor Ministro

Cc: Director General de Economía Agropecuaria

Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,
Santa Tecla, La Libertad.

Tel: 2210-1745

Del CENTA

Junta Directiva de CENTA

CC: Director Ejecutivo

Km. 33 ½ Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana
San Andrés, Departamento de La Libertad

Tel. 2302-0240

De la Asociación

Presidenta(e)

Dirección:

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

La presente Carta de Entendimiento tendrá un plazo de DOCE MESES contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales con la sola manifestación expresa a través de un intercambio de notas con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original, siempre que se hayan cumplido con los compromisos aquí establecidos; y se podrá dar por terminado a la finalización del plazo original o de una de sus prórrogas, si


fuera el caso, de común acuerdo o unilateralmente, por medio de un intercambio de notas, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de finalización del plazo.


También, se podrá dar por terminada esta Carta de Entendimiento de forma anticipada a la finalización del plazo original o una de sus prórrogas, si fuera el caso, de común acuerdo o unilateralmente, documentando por escrito las razones que impulsan la terminación anticipada. De existir actividades en ejecución, las partes deberán acordar la forma coordinada de terminarlas por mutuo acuerdo, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la continuación de este Convenio, y entrará en vigencia a partir de esta fecha.

En fe de lo anterior, suscribimos esta Carta de Entendimiento en tres originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.


José Guillermo Belarmino López Suárez
Ministro de Agricultura y Ganadería




Juan José Rodríguez Alas
Presidente de la Junta Directiva
y Representante Legal de CENTA


Daniel Moreira Salmerón
Presidente del Consejo de Administración y
Representante Legal de la Asociación Cooperativa
de la Reforma Agraria Casamota de R.L.

